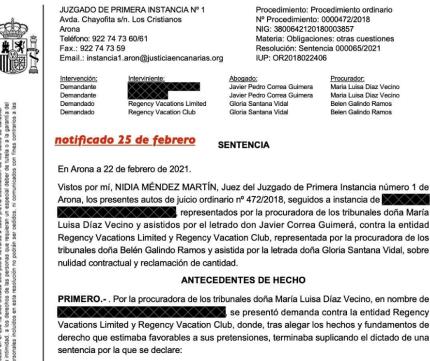
## http://www.correaguimera.com/timeshare-in-spain/regency-a-total-victory-eve n-better-than-expected-

## **REGENCY.** A total victory, even better than expected ...

## March 2, 2021

Sometimes happens, very rarely to be honest, that the judgment exceeds the most optimistic forecasts, in this case, the Court of First Instance number 1 of Arona declares my clients' contracts void, condemning the defendants to return the proportional part of the price, for the years not used, which amounts to £ 43,379.50, in addition to the return of the money it was improperly advanced and was estimated at £ 38,000.

It is in this last section that I believe that the judge has given more than was due. The contract price was £ 19,000, with £ 9,000 being brought in from a previous contract, Trade-In. These amounts are not considered as advances by the doctrine of the Supreme Court. It also condemns the refund of double, that is, £ 38,000, when the same doctrine considers that the same amount that was paid must be returned, not double. Thus I consider that in reality the Judge should have ordered a refund of a maximum of £ 10,000, not £ 38,000. In any case, we will not be the ones who oppose such a return and it will be Regency who opposes - which they will surely do - this return. As soon as I have the appeal sentence - in about two years - I will continue to inform you.



1.- La nulidad de los contratos de fecha 16 de octubre de 2000 y el de fecha 18 de septiembre de 2007, con obligación para las codemandadas de devolver a mi mandante las cantidades satisfechas con conceptos de pagos derivados del precio de dicho contrato, siempre de acuerdo con los criterios que al efecto sean fijados por la doctrina del Tribunal Supremo, y que se recogen actualizados en el hecho octavo de la demanda, procediendo mis clientes a devolver los derechos adquiridos.

2.- Que se declare igualmente la improcedencia de los cobros anticipados de las cantidades satisfechas por mi mandante a las codemandadas por razón del cotnrato suscrito por las partes y que se recogen en el hecho sexto, debiendo devolver otro tanto de las cantidades indebidamente pagadas, de acuerdo al criterio interpretativo establecido por la doctrina del Tribunal Supremo, en atención al art. 11.2 de la Ley 42/98.

Todas estas cantidades con el correspondiente interés devengado desde la interposición de la



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIDIA MÉNDEZ MARTÍN - Magistrado-Juez	22/02/2021 - 10:11:38
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250- 38b570ec306tba3tec7514704er1613988944622	
El presente documento ha sido descargado el 22/02/2021 10:15:44	

Procedimiento: Procedimiento ordinario Nº Procedimiento: 0000472/2018 NIG: 3800642120180003857 Materia: Obligaciones: otras cuestiones Resolución: Sentencia 000065/2021 IUP: OR2018022406

Procurador: Maria Luisa Diaz Vecino Maria Luisa Diaz Vecino Belen Galindo Ramos Belen Galindo Ramos



artículo 576 LEC).



no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter testetos la deración a la intimúduá, a los derechos de sa persona que requisan un especial derec de tutas or a garantía del los procedas. Los datos personas incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, in comminicados con fines ontratos a las **SÉPTIMO.-** En atención al principio del vencimiento instaurado en el artículo 394 LEC, dado que se ha procedido a una estimación sustancial de la demanda, se imponen las costas a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

Que debo estimar y estimo sustancialmente la demanda formulada por la procuradora de los tribunales doña María Luisa Díaz Vecino, en nombre y representación de

consecuencia:

Primero.- Declaro nulo y sin efecto el contrato de 16 de enero de 2000 y 28 de agosto de 2007, debiendo las entidad demandadas, solidariamente, abonar a la actora la cantidad total de 43.379,50 libras esterlinas, más el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.

La demandante restituirá, por su parte, los derechos de aprovechamiento o membresías adquiridos.

Segundo.- Se condena, solidariamente, a las entidades demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 38.000 libras esterlinas (art. 11), más el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.

Tercero.- Se condena en costas a las entidades demandadas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife. Deberá aportar el documento acreditativo del correspondiente depósito en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, sin cuyos requisitos no será admitido.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



La difusión del texto de esta resolución a partes no personal que los mismos contuvieran y con pleno n anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando j

 Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
 22/02/2021 - 10:11:38

 NIDIA MÉNDEZ MARTÍN - Magistrado-Juez
 22/02/2021 - 10:11:38

 En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-38b570ec306h38ier5714704er1613988944622

 El presente documento ha sido descargado el 22/02/2021 10:15:44

10